EJECUTIVO
RAD. 08001405300**9202**300**469**00

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo de **JOSE GUILLERMO MARCOS BAYENA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.734.562 a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** identificada con NIT: 890.903.938-8**,** por las sumas de dinero:

Primero. Pagaré 4770106268

1.1 POR CAPITAL: la suma de $1.438.494, conforme se desprenda del pagaré base de la presente ejecución.

1.2 INTERESES MORATORIOS: liquidado mes a mes a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1; desde el 23 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. Pagaré 4770106269

2.1 POR CAPITAL: la suma de $557.695, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

2.2 INTERESES MORATORIOS: liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1; desde el 23 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO. Pagaré 4770110469

3.1 POR CAPITAL: las suma de $77.639.604, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

3.2 INTERESES MORATORIOS: liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital enunciado en el numeral 3.1; desde el 27 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO. Pagaré 4770110470

4.1 POR CAPITAL: la suma de $667.279, conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.

4.2 INTERESES MORATORIOS: liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1; desde el 23 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

QUINTO. Pagaré 4770110471

5.1 Por capital de $1.292.811, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución

5.2 INTERESES MORATORIOS: liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1; desde el 23 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

SEXTO. Pagaré 47781064432

6.1 POR CAPÌTAL: la suma de $11.296.813, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

6.2 INTERESES MORATORIOS: liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital enunciado en el numeral 3.1; desde el 23 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

2. Condenar al demandado al pago de costas en agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

3. Suma que deberán cancelar la demandada dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1°del C.G. del P.

4. Notifíquese éste auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien dentro de los diez (10) días hábilessiguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de méritocon expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con esté

5. Reconocer al **Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN,** como apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7ea735216031119866c3cf5b41833e1a92a5aa2ea66efd0373a14c96dafda7**

Documento generado en 05/07/2023 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica